



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1788 DE 2020 3 Dic 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, las Resoluciones IGAC Nos. 1546 del 16 de diciembre de 2019, 444 de 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 23 ídem regula el derecho que tiene toda persona a “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de la Gobernación del Valle del Cauca salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, así como el principio de publicidad de los actos administrativos. Siendo deber de la Gobernadora, en calidad de directora de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de este derecho.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

Que el artículo 209 superior estableció que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: “en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”.

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 131788 DE 2020 3 Dic 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...).”

Que en desarrollo de las finalidades establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política el artículo 365 ídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que la prestación de los servicios públicos podrá ser realizada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares; sin perjuicio del deber estatal de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos.

Que el artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, tienen el deber de atender al público que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 «Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»”, señala respecto a la gestión catastral, el IGAC, los gestores catastrales y los operadores catastrales lo siguiente:

“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales”.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-1988 DE 2020 3 Dic 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 148 de 2020 reglamenta el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: la actuación coordinada de las entidades administrativas para que el servicio sea prestado de manera eficiente, la manera como los gestores y operadores catastrales desarrollarán sus actividades en la prestación del servicio y las funciones que tendrán las entidades de regulación, inspección, vigilancia y control del servicio público.

Que mediante las Resoluciones Nos. 1546 del 16 de diciembre de 2019, 444 de 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, el Departamento del Valle del Cauca fue habilitado como gestor catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1983 de 2019, para que preste el servicio público catastral en el Departamento del Valle del Cauca, excepto en los municipios de Santiago de Cali, Vijes, Ginebra, Guadalajara de Buga, Jamundí, Calima – El Darién, Yotoco, Buenaventura, Tuluá, Caicedonia, Bugalagrande, El Cerrito, Andalucía, La Cumbre, Ulloa, San Pedro, Zarzal, La Unión, Riofrío y Palmira.

Que conforme a lo anterior, los municipios en los cuales el Departamento del Valle del Cauca ejerce como Gestor Catastral son: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, inició la prestación del servicio público desde el 03 de noviembre de 2020, con puntos de atención en la ciudad de Cali edificio principal de la Gobernación del Valle del Cauca y municipio de Cartago con punto de atención en la alcaldía Municipal.

Que los trámites catastrales se regulan por las normas y procedimientos especiales dados en normas tales como la Ley 14 de 6 de julio de 1983, el Decreto 3496 de 1983, la Resolución 2555 de 1988, la Resolución 070 de 2011, Resolución 1055 de 2012, el Decreto 148 de 2020, entre otras normas especiales que los modifiquen o reglamenten, los cuales están sujetos a los requisitos y términos dados por la normatividad específica.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1788 DE 2020

3 Dic 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó y prorrogó la vigencia de la Resolución No. 0000358, a través de las Resoluciones No. 0000407, 0000450, 0000844 y 0001462 de 2020, por lo cual la emergencia sanitaria se extenderá hasta el 30 de Noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución 666 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que concordante con lo anterior, es deber de la Gobernación del Valle del Cauca velar por el bienestar, salud y seguridad de los servidores públicos que laboran para esta entidad territorial, así como los contratistas que prestan sus servicios, acorde con lo decretado por el Presidente de la República y fomentar a la permanencia de su personal en sus residencias para evitar la propagación del COVID-19 y mitigar la pandemia.

Que la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro manifiesta la necesidad de reglamentar la forma en que serán atendidos y prestados los servicios catastrales a partir del 03 de noviembre de 2020 para aquellos municipios de los cuales es Gestor Catastral, estableciendo los términos para presentar solicitud de cita y atención personalizada y garantizar así la oportunidad y eficacia de conformidad a los términos de ley.

Que conforme a todo lo antes expuesto, y con el propósito de limitar las posibilidades de propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para proteger la salud de los ciudadanos en general, así como de los servidores públicos y contratistas que atienden público en la Unidad Administrativa Especial de Catastro, se hace necesaria la toma de medidas administrativas que permitan garantizar la prestación personal del servicio de gestión catastral a cargo del Departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prestación del Servicio como Gestor Catastral y Atención al Público en sede administrativa.* La Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, prestará el Servicio de Gestor Catastral personalmente en la sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa y personalizada, únicamente con cita previa, en procura de garantizar la prestación del servicio en cumplimiento estricto de los Protocolos de Bioseguridad que permitan garantizar la salud, integridad y vida de los usuarios, servidores públicos y contratistas.

Parágrafo. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, la Unidad Administrativa Especial de Catastro velará por prestar sus servicios como Gestor Catastral, atendiendo las solicitudes de CITA enviadas al correo [catastrovalle@valledelcauca.gov.co](mailto:catastrovalle@valledelcauca.gov.co), en el cual deberán suministrar la siguiente información: -  
1) Nombre completos, 2) Identificación, 3) Municipio en el cual se requiere el servicio, 4) Servicio



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1788 DE 2020 3 Dic 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

requerido y 5) Teléfono de contacto. Una vez recepcionada dicha solicitud, se agendará y comunicará por el mismo correo al peticionario la fecha y hora de la cita, a fin de que ese día se radiquen la solicitud con los requisitos exigidos para cada trámite, los cuales se diligenciarán en los términos y bajo las condiciones que tiene la normatividad específica que regula cada uno de los mismos.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto se aplica únicamente a los servicios catastrales que se prestan a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los ( 3 ) días del mes de Dic del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Ángela María Arango – Abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Catastro  
Revisor: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Gerente Unidad Administrativa Especial de Catastro  
Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica